

ción de sujeción y liquidación girada, con cargo a la Entidad actora, por la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de aquella capital, por concepto de Contribución Territorial Urbana, relativas a la Central Hidroeléctrica de Bescas II, correspondientes a los años mil novecientos setenta a mil novecientos setenta y tres; resoluciones y liquidación, las reseñadas, que anulamos expresamente.

Segundo.—Ordenamos la devolución a la Empresa recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero.—No hacemos imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10408 ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gráficas Andrés Martín, Sociedad Anónima» (expediente VA-15), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de enero de 1983, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Gráficas Andrés Martín, Sociedad Anónima» (expediente VA-15), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en la Orden de ese Ministerio de fecha 27 de julio de 1978, publicada por el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto de 1978, para el traslado y ampliación de su industria de artes gráficas en el polígono industrial Cerro de San Critóbal de Valladolid, por renuncia expresa del peticionario.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Gráficas Andrés Martín, S. A.» (expediente VA-15), por Orden de este Departamento de 15 de septiembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de octubre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10409 ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se concede a la Empresa «Mercedes Olives Carreras» (expediente PM-5), los beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de enero de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 1982, por los que se declara a la Empresa «Mercedes Olives Carreras» (expediente PM-5), comprendida en polígono de preferente localización industrial por el Real Decreto 1418/1981, de 5 de junio, para la actividad de taller de ebanistería en el polígono industrial «La Trotxa» de Alayor (Menorca), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Mercedes Olives Carreras» (expediente PM-5), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10410 ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se concede a la Empresa «Albagres, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de enero de 1983, por la que se declara a la Empresa «Albagres, S. A.» (expediente AB/39), comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de diciembre de 1982, para la actividad de pavimentos y revestimientos cerámicos de gres, en el polígono industrial de Campollano (Albacete), incluyéndola en el grupo A- de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3038/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Albagres, S. A.» (expediente AB/39), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10411 ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Valeriano y Pedro López, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en masa, manteca de cacao y leche en polvo, y la exportación de productos elaborados con cacao.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valeriano y Pedro López,